

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00044-2025 DE jueves, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se identifican las áreas de Bosque Seco Tropical en jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Asimismo, el artículo 79 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual manera, el artículo 95 constitucional, establece que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto 2811 de 1974 prevé que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar. El artículo 1º de la Ley 99 de 1993, por su parte, enlista los principios generales que la política colombiana debe seguir, incluyendo el referente a que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que mediante la Ley 461 de 1998 se aprobó la “*Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África*”, hecha en París el 17 de junio de 1994, que indica que los países Partes ejecutarán programas de acción nacionales, subregionales y regionales como estrategia para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señala en su artículo 1º que tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030. El ODS 11 pretende lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y entre sus metas incluye la de redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo. Así mismo, el ODS 15 pretende conservar la vida de ecosistemas terrestres, promoviendo la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

Que el Plan de Acción 2020-2030 del Programa Nacional para la Conservación y Restauración del Bosque Seco Tropical en Colombia (PNCBST), elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció como objetivo general promover la Gestión Integral para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Bosque Seco Tropical. A su vez, la Ley 2173 de 2021 y otras normativas complementarias promueven estrategias como la restauración ecológica, la creación de áreas de vida y el fortalecimiento de la conectividad ecológica de los Bosques Secos Tropicales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, entre las que se encuentran las relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas y los recursos naturales. En ese mismo sentido, el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, establece las bases para la evaluación y concertación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluyendo la integración de las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente.

Que el Plan de Silvicultura Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, formulado por el EPA Cartagena y adoptado mediante Decreto No. 0274 de 10 de febrero de 2017, expedido por el Alcalde Mayor del Distrito, indica que la ciudad de Cartagena de Indias *“se encuentra ubicada en el gran bioma del bosque seco tropical, e incluye zonobiotomas y halo biomas, con predominio en la matriz en que se enmarca de áreas transformadas con vegetación secundaria, zonas de cultivos y pastizales. En términos naturales prevalecen con grandes grados de intervención áreas de manglar y pequeños relictos de bosque seco principalmente en el cerro de la Popa”*.

Que el documento para el ordenamiento territorial denominado *“ORIENTACIONES PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SU INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”*, elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2020, clasifica al Bosque Seco Tropical en la categoría de *“ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS”* dentro de las *“DETERMINANTES AMBIENTALES DEL MEDIO NATURAL”*. De igual forma, el documento en cita expone que *“El bosque seco tropical como determinante ambiental dota a los instrumentos de planificación de una herramienta que permite conservar, preservar y recuperar estos ecosistemas vulnerables a un gran número de impactos y las presiones ejercidas por el desarrollo de diferentes actividades antrópicas que reemplazan estos ecosistemas y comprometen el mantenimiento de los bienes y servicios ecosistémicos derivados de ellos”*.

Que mediante Concepto Técnico No. 125 de 14 de marzo de 2023 elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se identificaron las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta por el Distrito de Cartagena en los procesos de formulación, revisión y ajuste de su POT, en lo que corresponde a su perímetro urbano, el cual tiene un área aproximada de 8.282,07 ha, que también corresponde al área de la jurisdicción del EPA Cartagena. Entre dichas determinantes se incluyen las del medio natural que contiene al Bosque Seco Tropical, considerado como un ecosistema estratégico en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Que el concepto técnico en mención señala que, las disposiciones y orientaciones para la incorporación de esta determinante en el POT están descritas en la respectiva ficha técnica y corresponderá al Distrito de Cartagena de Indias, determinar el régimen de usos aplicable, de acuerdo con los condicionamientos definidos por la Autoridad Ambiental y en concordancia con los valores y servicios ecosistémicos asociados. La ficha técnica correspondiente al Bosque Seco Tropical en jurisdicción del EPA Cartagena es la NT-AE-01, en la que se definen sus objetivos, alcance y líneas estratégicas, al igual que el área que ocupa, entre otros aspectos.

Que a través de Concepto Técnico No. EPA-CT-0000026-2025 de 8 de enero de 2025 elaborado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, se actualizó la ficha técnica correspondiente al Bosque Seco Tropical en jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, con base en los estudios realizados por la Universidad Distrital

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Francisco José de Caldas en 2024, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2024, cuya escala de información corresponde a 1:5.000, determinando que el área total efectiva y corroborada con muestreo en campo de Bosque Seco Tropical que se encuentra en la jurisdicción del EPA Cartagena equivale a 324 ha para el año 2024.

Que de acuerdo con el concepto técnico, los estudios concluyeron que la distribución del Bosque Seco Tropical en el Distrito de Cartagena presenta una notable fragmentación, resultado de las diversas presiones antrópicas que ha sufrido la región en las últimas décadas. A partir de ello, se establecieron cinco sectores clave para el análisis: Sector La Popa, Sector Lomas del Marión, Sector El Pozón, Sector Albornoz y Sector Mamonal.

Que en el concepto técnico se indica que la zonificación del Bosque Seco Tropical, ha de determinar el grado de sensibilidad, vulnerabilidad, criticidad e importancia ambiental que presentan cada uno de los sectores identificados en la jurisdicción del EPA Cartagena *“la cual se divide en zona de preservación, restauración y conservación abarca un área total de 324,8 ha, de las cuales 147,16ha corresponden a preservación con una representatividad del 45,3%, 60,5 ha pertenecen a restauración con representatividad del 18,62% y finalmente 117,2ha para uso sostenible que representa el 36,02%”*.

Que en virtud de las razones previamente expuestas, se considera necesario identificar las áreas de Bosque Seco Tropical en la jurisdicción del EPA Cartagena, con la consecuente adopción de la ficha técnica respectiva, para los fines pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IDENTIFICAR las áreas de Bosque Seco Tropical en la jurisdicción del EPA Cartagena, incluyendo los polígonos correspondientes a los sectores de La Popa, Lomas del Marión, Albornoz, Mamonal y El Pozón, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR la Ficha Técnica NT-AE-01 que precisa las áreas de Bosque Seco Tropical en la jurisdicción del EPA Cartagena, en conjunto con los estudios y cartografía a escala de detalle (1:5.000), elaborados para la definición de las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica: Bosque Seco, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 002 de 2024, como aporte a la construcción de las determinantes ambientales del medio natural para el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER en lo pertinente el Concepto Técnico No. 125 de 14 de marzo de 2023 y en su integridad el Concepto Técnico No. EPA-CT-000026-2025 de 8 de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. La definición de las áreas de Bosque Seco Tropical dentro de la jurisdicción del EPA Cartagena constituye una norma de superior jerarquía y una determinante ambiental del medio natural, conforme con lo dispuesto en los Decretos 1076 y 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997 y las *“Orientaciones para la Definición y Actualización de las Determinantes Ambientales por Parte de las Autoridades Ambientales y su Incorporación en los Planes de Ordenamiento Territorial”*, elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, dicha definición deberá ser considerada por el Distrito de Cartagena de Indias en la armonización y concertación de los instrumentos de ordenamiento territorial que adopte, así como en los procesos de formulación, revisión y ajuste de su Plan de Ordenamiento Territorial. Asimismo, deberá incorporarse en la cartografía oficial del Distrito de Cartagena de Indias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO. El EPA Cartagena dispondrá recursos que estén a su disposición para el desarrollo de las estrategias de manejo del Bosque Seco Tropical que se aprueben a partir de la expedición de la presente resolución, en el marco de sus competencias y en articulación con otras autoridades. Asimismo, implementará programas de educación ambiental sobre el Bosque Seco Tropical, dirigidos a las comunidades circundantes a las áreas identificadas.

ARTÍCULO SEXTO. El EPA Cartagena, en el marco de sus competencias, evaluará y resolverá las situaciones particulares y concretas que surjan a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, adoptando las decisiones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El contenido de esta resolución será divulgado mediante mecanismos de comunicación oficiales para garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y los actores involucrados en la gestión ambiental del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, conforme con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes